

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.

El pago de la suscripcion será *adelantado*.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esté autorizado por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion en 25 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 8 del actual, solicitando de este Ministerio informe sobre la verdadera situacion y responsabilidad de los mozos que teniendo su domicilio en las provincias de Ultramar son declarados reclusos disponibles, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que deben cumplirse exactamente los artículos 26 y 27 de la ley del reclutamiento y reemplazo del Ejército; y con aquellos individuos á quienes corresponda quedar como reclusos disponibles procederse en la misma forma que previene el párrafo segundo del art. 27 con los que les corresponde servir en las filas; debiendo presentarse en aquellos dominios, y en vez de ingresar en el Ejército ser filiados y estenderseles un documento provisional que legalice su situacion, remitiéndose copia de la filiacion con nota de la situacion en que quedan y un certificado expedido por Autoridad competente, con cuyos documentos cubrirán su cupo en la Caja. Una vez conseguido esto, deberán solicitar autorizacion para seguir en aquellos dominios, y otorgado

esto, tendrán la obligacion de acreditar cada dos meses su existencia y dar conocimiento al Capitan general del distrito en que residan, á fin de que por conducto de esta Autoridad llegue el correspondiente justificante á su Jefe respectivo, y siendo de cargo de dichos reclusos el viaje de regreso si fuesen llamados á cuerpo; y caso de no poderse costear por falta de recursos, deberán ingresar en las filas en el distrito de su residencia para extinguir el tiempo de su compromiso como los demás de su llamamiento.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalba.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(G. del día 29 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 19 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ricardo Villanueva, en nombre de D. Carlos Beltrand, contra la Real orden expedida por el Ministerio del dño cargo de V. E. en 12 de Noviembre de 1877, que dejando sin efecto un decreto del Gobernador de la provincia de Oviedo rehabilitó el expediente-registro denominado *La Perla*, y mandó que siguiera su tramitacion en forma legal.

Resulta que D. Aurelio Lopategui solicitó en 22 de Setiembre de 1873 del referido Gobernador la concesion de 225 pertenencias mineras con el fin de explotar carbon, bajo el nombre de *La Perla*, en el término de Aller, y previa la declaracion de caducidad del

registro que, con el nombre de *Los dos Valles*, se habia presentado solicitando aquel mismo terreno:

Que el Gobernador, en vista de que D. Carlos Beltrand tenia perdida en 20 de Setiembre del mismo año de 1877 la concesion de 225 hectáreas con el nombre de *Los Valles*, en el mismo paraje á que se referia el registro *La Perla*, dejó sin curso este expediente, y declaró franco el terreno para el registro *Los Valles*:

Que apelado este acuerdo para ante el Ministerio, por la Real orden de 12 de Noviembre de 1877 se dejó sin efecto, y mandó proseguir la instruccion del expediente *La Perla*:

Que comunicada esta Real orden en 9 de Enero de 1878, el 7 de Febrero siguiente presentó demanda ante el Consejo el Licenciado D. Ricardo Villanueva, en la representacion antedicha, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, por que el caso á que hacia referencia no es de los que con arreglo á la ley de minas pueden autorizar la via contenciosa.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contencioso-administrativa contra las Reales ordenes que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terrenos ó galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó los preceptos citados de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se presenta la demanda no concede ni niega la propiedad de las pertenencias mineras solicitadas, sino que solo tiene por objeto resolver una incidencia del expediente instruido para la concesion de los anunciados terrenos, y por tanto no es susceptible de revision en via contenciosa, segun se ha declarado en casos análogos:

2.º Que esto no obsta á que, otorgada

la concesion minera, el actor en la presente demanda pueda deducir en via contenciosa, si creyere convenirle, los derechos de que se dice asistido;

La Sala de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Que D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.

—C. el Conde de Toreno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 24 de Noviembre.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 282.

A instancia de la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, teniendo en cuenta los diversos asuntos que pesan sobre los mismos, tanto de los trabajos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como de las operaciones preliminares del reemplazo con arreglo á la novísima ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y otras varias estadísticas; en consideracion á la larga tramitacion de los expedientes incoados contra los padres de los mozos responsables á los reemplazos de 1875, 1877 y 1878, ha acordado prorogar lo dispuesto en mi circular número 214 de fecha 6 del mes próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* del 8 del mismo mes, hasta el 31 del mes corriente, en la inteligencia de que si para dicha fecha los Ayuntamientos no terminan definitivamente los procedimientos prevenidos les exigiré sin contemplacion de ningun género la responsabilidad en que incurran con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Santander 6 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

Derrotas.

Circular núm. 281.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad, por los propietarios y colonos de las mieses comunes del pueblo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, solicitando la apertura de las mismas, he acordado por decreto de esta fecha, anunciarlo en el *Boletín Oficial*, y conceder el término de 8 días, para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudiesen presentarse, pasados los cuales sin oposicion se procederá á la concesion del oportuno permiso.

Santander 4 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Montes.

Circular.

El día 18 del corriente y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba, y ante la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de cien pies de haya, señalados en el monte de Cabaña Dueñas y puntos de las Llamas y Hortigal, bajo el tipo de trescientas cinco pesetas en que fueron tasadas aquellas.

En la secretaria del expresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 2 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

BENEFICENCIA.

Pago á las amas de niños expósitos.

El día 9, y siguientes del mes actual y por el orden que á continuacion se expresa, se pagaran por la Depositaria de esta Diputacion, los haberes devengados desde Enero al 30 de Junio último á las nodrizas de niños expósitos, la gratificacion de veinte reales por semestre que la Corporacion provincial ha acordado para aquellas que hayan mandado sus expósitos, desde que cumplieron la edad de seis años á las escuelas públicas y las pensiones concedidas á familias pobres para lactancias de hijos gemelos; advirtiendo:

1.º Para percibir los haberes expresados, las interesadas, además de sus cartillas ó credenciales deberan presentar un certificado que expedira el Juzgado municipal, gratuitamente segun está mandado, pudiendo suplirse este requisito con nota y sello del mismo en la cartilla de la asistencia del expósito ó fecha de su defuncion si de ella no se hubiera dado aviso anteriormente y la cédula de vecindad que tambien puede suplirse por otra nota suscrita por el Alcalde y sello del Ayuntamiento en la misma cartilla, expresando el número y fecha de la cédula por no poder hacerse pago alguno sin este documento.

2.º Para percibir la gratificacion es indispensable la presentacion de un cer-

tificado expedido por el Maestro en que se exprese el nombre del expósito, el de la familia á cuyo cargo está, cuanto tiempo hace que asiste á la escuela, si concurre constantemente ó por temporadas, y por último la clase en que se halla, firmando el mismo niño, si sabe, al pié del certificado.

3.º En el caso de que algunas de las amas no puedan presentarse á percibir sus haberes, designarán otra persona que lo verifique en su nombre, autorizándola por escrito con el Visto Bueno del Alcalde, sin cuyo requisito no se la hará el pago.

Y con el objeto de evitar las molestias de viajes y gastos á las amas como en ocasiones anteriores há sucedido, por ignorar las prevenciones anteriores, en obsequio á las mismas amas, me dirijo á los Sres. Alcaldes excitándoles á que ordenen la mayor publicidad de esta circular y que la hagan saber directamente á las pobres familias á quienes interesa, facilitándolas gratuitamente los documentos que soliciten referentes al servicio de que se trata.

Santander 2 de Diciembre de 1878.

—El Presidente, Arturo Pombo.

Día 9.

Ayuntamiento de Santander, Piélagos, Astillero y Villaescusa.

Día 10.

Torrelavega, Miengo, Cartes, Santillana, Alfoz de Lloredo, Udías, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Pesaguero.

Día 11.

Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Liérganes y Riotuerto.

Día 12.

Bareyo, Hazas en Cesto, Bárcena de Cicero, Noja y Penagos.

Día 13.

Arnuero, Meruelo, Argoños, Santoña, Escalante y Solórzano.

Día 14.

Villafufre, Sta. María de Cayon, Puenteviego, Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, Corvera y San Pedro del Romeral.

Día 16.

Luena.

Día 17.

Ayuntamientos de Voto, Liendo, Ampuero, Colindres, Limpias, Guriezo, Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga, Soba y Carranza.

Día 18.

Laredo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. Paulino del Villar, de orden de la Administracion económica de la provincia, por falta de pago de los derechos de superficie de las minas de su propiedad nombradas «Placida» y «La Resurreccion», no haber satisfecho al Estado, hasta la fecha los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de la misma, núm. 9 del día 15 de Julio

último, y número 19 del día 2 de Agosto del corriente año, no haber sido habido en esta capital á dicho Sr. ignorándose por consiguiente su actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que le represente con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 24 de Marzo de 1868; y resultando tambien del expediente incohado contra referido señor no haber tenido efecto las subastas de dichas minas que estaban anunciadas, la primera para el día 15 y la segunda para el día 26 del corriente mes á las doce de sus mañanas, por no haber habido licitadores para el remate.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de las minas ya referidas de la propiedad de citado señor y radicantes en esta provincia, la cual tendrá lugar por tercera y última vez el día 14 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana, en el despacho del señor Jefe económico bajo mi presidencia y con asistencia del señor Jefe de Intervencion de esta Administracion y del Jefe de la Sección administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta tercera subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que indicadas minas adeudan al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados en la tramitacion del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán a la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad por que se rematan estas minas.

Lo que se anuncia por medio del «Boletín Oficial» para conocimiento del público, el de los interesados y para que surta el presente inserto todos los efectos legales.

Santander 28 de Noviembre de 1878.
—El Jefe económico, José Vazquez.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. Toribio Martínez Pinillos, de orden de la administracion económica, por falta de pago de los derechos de superficie de la mina de su propiedad nombrada «Veneranda» no haber satisfecho al Estado hasta la fecha los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los «Boletines Oficiales» de esta provincia núm. 55 del día 4 de Octubre último y núm. 60 del día 12 del mismo, no haber sido habido en esta capital á dicho señor ignorándose por consiguiente su actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en esta capital persona que le represente con arreglo á lo prevenido en el art. noventa y dos de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868; y resultando tambien del expediente incohado contra referido señor no haber tenido efecto la subasta de dicha mina, que estaba anunciada para el día 26 del corriente mes á las 12 de su mañana por no haber habido licitadores para el remate.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de la mina ya referida de la propiedad de citado señor y radicante en esta provincia, la cual tendrá lugar por segunda vez el día 14 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana en el despacho del señor Jefe económico y bajo mi presidencia y con asistencia del señor Jefe de Intervencion de esta Administracion

y del Jefe de la Sección administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que indicada mina adeuda al Tesoro, incluso el cinco por ciento de intereses de demora y gastos ocasionados en la tramitacion del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad por que se remata esta mina.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento del público el del interesado y para los efectos legales.

Santander 28 de Noviembre de 1878.
—El Jefe económico, José Vazquez.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. Modesto de la Mora, de orden de la Administracion económica de la provincia, por falta de pago de los derechos de superficie de las minas de su propiedad nombradas «Santa María de Guardaminos», «San José», «La Esperanza», «La Victoria», «La Union», «San Pedro» y «San Juan» no haber satisfecho al Estado hasta la fecha los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los «Boletines Oficiales» de la misma, núm. 4 del día 6 de Julio último, y núm. 8 del día 13 del mismo, no haber sido habido en esta capital dicho señor ignorándose por consiguiente su actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que le represente con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868; y resultando tambien del expediente incohado contra referido señor no haber tenido efecto la subasta de dichas minas que estaba anunciada para el día 22 del corriente mes á las doce de su mañana, por no haber habido licitadores para el remate.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de las minas ya referidas de la propiedad de citado señor y radicantes en esta provincia, la cual tendrá lugar por segunda vez el día 14 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, en el despacho del señor Jefe económico, bajo mi presidencia y con asistencia del señor jefe de Intervencion de esta Administracion y del Jefe de la Sección administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que indicadas minas adeudan al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados en la tramitacion del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad por que se rematan estas minas.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento del público el del interesados y para que surta el presente inserto, todos los efectos legales.

Santander 28 de Noviembre de 1878.
—El Jefe económico, José Vazquez.

Clases pasivas.

El día 6 del corriente se abre el pago de una mensualidad á los individuos de las mismas que cobran por la Caja de esta Administracion económica.

Santander 3 de Noviembre de 1878.
—El Jefe de Intervencion, Eneas Bermudez.

Estancos.

Por un error material se anunció la vacante del estanco del pueblo de Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos, entre los publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 87 del día 29 de Noviembre último; por tanto queda sin efecto la vacante del referido estanco, pues viene desempeñándose en propiedad por el actual estanquero desde el 12 de Mayo de 1866, en que se le confirió dicho cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial*, para conocimiento del público y del interesado.
Santander 4 de Diciembre de 1878.
—El Jefe económico, José Vazquez.

JUNTA PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE

SANTANDER.

Circular núm. 279.

Comision provincial de defensa contra la filoxera.

Por más que esta Comision reconoce el celo que caracteriza á cada uno de los Alcaldes de los distritos municipales donde se cultiva la vid, el cual les inducirá al exacto cumplimiento de lo ordenado en la ley de defensa contra la *phylloxera vastatrix*, de 30 de Julio del presente año, cree de su deber dirigirse á cada uno de ellos recomendándoles que inmediatamente que noten cualquier alteracion ó síntoma en los viñedos que pudiera acusar la presencia de tan terrible plaga, lo pongan en su conocimiento, en la inteligencia, que así como su exacto cumplimiento será estimado por la misma, como una prueba de interés á favor de una de las riquezas de la Provincia, la morosidad en el cumplimiento de lo ordenado no podrá atenuarse de manera alguna.

Santander 30 de Noviembre de 1878.
—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—El Ingeniero Secretario, Aurelio Lopez Vidaur.

ARTILLERÍA.

Comandancia general.—Sub-inspeccion del distrito de Burgos.

Anuncio.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de tercera clase en el parque de artillería de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, y debiendo ser provista por los sargentos de los regimientos del cuerpo de artillería que han cumplido el tiempo de servicio correspondientes al reemplazo á que pertenezcan ó por los licenciados de los mismos regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion, se publica por este medio para que los que la deseen y se encuentran en condiciones, dirijan sus instancias al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo hasta el 1.º de Febrero del año entrante.

Se advierte, que aunque la vacante que se publica es para el citado parque, pudiera el jefe superior del Cuerpo haber concedido ocuparla á otro cualquier auxiliar de almacenes de otra dependencia, y en tal caso el de nuevo ingreso por consecuencia de esta publicacion,

ocuparía la vacante que venga á resultar en último término.—La Llave.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Debiendo provistarse dos plazas de Pilotos telegrafistas, una para la estacion de la Vigía de Monteventoso, y otra para la de esta Capitanía General dotadas con el haber anual de 960 pesetas cada una, se anuncia al público para que los Pilotos matriculados con títulos de esta profesion, que posean además la de telegrafistas sistema Morse, presenten sus instancias documentadas en esta Capitanía General hasta el 31 de Diciembre próximo; en el concepto de que aquellos que reúnan mejores condiciones bajo el punto de vista de sus servicios anteriores en Marina, y que al propio tiempo acrediten las de idoneidad que quedan expresadas, serán nombrados y se encargarán de las estaciones telegráficas situadas en los puntos antes citados.

Ferrol 29 de Noviembre de 1878.—Croquer.

Audiencia de Búrgos.

Secretaría.

Hallándose vacante una escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Alfaro, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de 20 dias, desde la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid.»

Búrgos 27 de Noviembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Hallándose vacante una escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Guernica, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilustrísimo señor presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte dias desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 21 de Noviembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ongayo.

En la villa de Suances de este distrito municipal, se hallan prendados por haberles cogido causando daños en las mieses comunes de dicha villa y puestos en custodia en casa de D. Meliton Villagas, 2 caballos de las señas siguientes: el uno como de 4 años de edad, color tordo, y como de seis y media cuartas de alzada, marcado á fuego con una letra al parecer M. en el cuadril derecho.

El otro, color negro, cerrado, de la misma alzada poco más ó menos, con

unas pintas blancas en el costillar derecho.

La persona ó personas que se crean sus dueños pueden pasar á recogerlos, previo pago de daños y cuantos gastos tengan causados en el término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta para que no se consuma su valor en la manutencion de los mismos; previniendo que no se entregarán al menos que no acredite en debida forma ser su legítimo dueño.

Ongayo 27 de Noviembre de 1878.—Bonifacio Valle.

Ayuntamiento de Tudanca.

Por muerte del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de cirujano de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de mil quinientas pesetas y casa para vivir.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias, acompañadas de sus respectivos títulos y certificaciones de exámenes.

Tudanca 26 de Noviembre de 1878.—Antonio García Herran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Victoriano Delgado Garcia, Capitan graduado Teniente del Depósito de Ultramar de Santander y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado en espectacion de embarque con destino á Cuba, Jaime Puig Coll, procedente de la caja de quintos de Burgos, como permutado con el quinto Angel Para y Carceños, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto, al primero de los individuos nombrados, señalándole el cuartel de Maliaño de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto con el fin de dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 22 de Noviembre de 1878.—Victorino Delgado.

D. Juan B. Pereira y Casal, alférez de fragata, graduado ayudante y Fiscal de causas en esta comandancia de marina.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes mas próximos ó esposa en su caso, del soldado que fué del Ejército de Cuba, Manuel Plaza Gutierrez, cuya naturaleza, edad y nombre de sus padres se ignora, y falleció á bordo del vapor-correo «Ciudad Condal» el día 24 de Abril del corriente año, para que en el término de 30 dias y previa justificacion del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalia por sí ó por medio de apoderado en forma legal para hacer entrega de lo que dejó á su fallecimiento correspondiente al haber de marcha, consistente en 12 pesos 20 centavos.

Dado y firmado en Santander á 1.º de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, alférez de fragata graduado ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, por primera vez, á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del ejército de Cuba, Vicente García Belles, ignorándose su estado, naturaleza y nombre de sus padres, el cual falleció á bordo del vapor-correo «España», el día 16 de Mayo del corriente año, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion, se presenten en esta Fiscalia por sí ó por medio de apoderado en forma legal, bajo percibimiento del derecho de que se crean asistidos, para hacer entrega de 12 pesos 20 centavos, que correspondientes al haber de marcha dejó á su fallecimiento.

Dado y firmado en Santander á 1.º de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Manuel Trujillo Reguera, Capitan graduado Teniente del Depósito de Ultramar de Santander y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado en espectacion de embarque con destino á Cuba, Nicolás Ramilo Alonso permutado procedente de la Caja Recluta de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo señalándole el cuartel de Maliaño de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, con el fin de dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 24 de Noviembre de 1878.—Manuel Trujillo.

EDICTO.

D. Domingo Pardo Saavedra, capitan graduado teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de esta ciudad en donde se hallaba en espectacion de embarque para el Ejército de Cuba el soldado Pedro Flores Romero, natural de Moral de Calatrava, Provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la casa-cuartel situada en la calle de San Antonio (Barrio de Maliaño) de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 27 de Noviembre de 1878.—Domingo Pardo.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Aquilina Manini, Carmen de Dego, y Manuela Galan, que aparecen ser naturales y vecinas del pueblo de la Cabada, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 9 días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en forma de inquirir, en la causa que se les instruye por aprehensión de género de contrabando en el valle de Oyarzun, el 2 de Setiembre último; apercibidos, que de no verificarlo en dicho término, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en cargo por la presente á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos, y los presenten en este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 18 de Noviembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Don José Valdés Cienfuegos, Juez de primera instancia del partido judicial de Remedios, en la Isla de Cuba.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á heredar á D. Luis Alles Caldaso natural de Linares, en la provincia de Santander, Capitanía general de Búrgos, del comercio, hijo de D. Francisco y de D.ª María, soltero y de 30 años de edad, que falleció en el hospital civil de esta ciudad, en 21 de Julio del corriente año, á consecuencia de tisis pulmonar, sin disposición testamentaria, á fin de que dentro de 3 meses, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Santander, comparezcan á deducirlo en este Juzgado donde cursan los autos de abintestado de Alles Caldas, seguros de que si así lo hicieren se les administrará justicia y de no, les parará el perjuicio consiguiente.

Remedios 26 de Setiembre de 1878.—José Valdés Cienfuegos.—Per mandado de su señoría, Dr. José Manuel Valdés.

3-2

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgos municipales.

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentales de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª, Sección doctrinal, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etcétera 2.ª, Formularios, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, Legislacion, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del Ramo; el Reglamento y cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la ley, pero que están vigentes; la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, bajo, Madrid.

La Beneficencia en España,

por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislación de este ramo de la Administración pública, enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicación de su índole que se conoce en España y ha sido protegida por el Gobierno, á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edición.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, núm. 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

Becedo 9, principal.

Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotada por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se venden en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

5.ª Decena de Noviembre de 1878.

Factoría de Subsistencias de Santoña.

Distrito militar de Búrgos.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisición.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		CEBADA.		PAJA.							
	Cantidad comprada.	Quintales métricos.	Precio del quintal.	Pesetas.	TOTAL importe.	Pesetas.	Cantidad comprada.	Quintales métricos.	Precio de la fanega.	Pesetas.	TOTAL importe.	Pesetas.	Cantidad comprada.	Quintales métricos.	Precio del quintal.	Pesetas.	TOTAL importe.	Pesetas.
24	D. Emilio Talledo, vecino de Santoña.....	12	44 50	534	44	43 50	1.914	22	39	858	»	»	»	»	»	»	»	»
	Arrestre á los almacenes.....	»	0 10	1 20	»	0 10	4 40	»	0 10	2 20	»	»	»	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.....	»	2	24	»	2	88	»	2	44	»	»	»	»	»	»	»	»
24	D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	8 24	824	»	»
	Impuestode consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	12	46 60	559 20	44	45 60	2.006 40	22	41 10	904 20	839	»	100	»	8 39	825	889	»
	Precios medios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santoña 30 de Noviembre de 1878.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.